

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 057 DE 1.970

( Marzo 18 )

Por la cual se concede una licencia de funcionamiento.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos Nos. 770 y 2681 de 1.968 y 1421 de 1.969, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el doctor Jacobo Pérez Escobar en calidad de apoderado de la "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CHOFERES DE TOCAIMA LTDA.", solicitó al Instituto Nacional del Transporte, se autorice a la empresa que representa para prestar servicio de transporte urbano en la ciudad de Tocaima, e intermunicipal a algunas localidades vecinas de la anteriormente mencionada.

Que la "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CHOFERES DE TOCAIMA LTDA." obtuvo personería jurídica de la Superintendencia Nacional de Cooperativas mediante Resolución No. 465 de 16 de Julio de 1.969.

Que el Instituto Nacional del Transporte realizó los estudios correspondientes y encontró viable autorizar a dicha Cooperativa como empresa de transporte urbano en la modalidad de taxis para la ciudad de Tocaima, como también para prestar servicio público de transporte intermunicipal a algunas otras ciudades y Municipios de la región.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. - Concédase licencia de funcionamiento como empresa de transporte a la "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CHOFERES DE TOCAIMA LTDA."

14 NOV. 1970  
LUCIANO OROZCO  
NOTA: Como titular único del Circulo de Tocaima, se debe presentar la identidad de este papa con respectiva copia, valida a 1970.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución No. 057 de 1.970 . . .

ARTICULO SEGUNDO. - Autorízase a la "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CHOFERES DE TOCAIMA LTDA.", para prestar servicio público de transporte urbano en la modalidad de taxis dentro de la ciudad de Tocaima .

ARTICULO TERCERO. - Autorízase a la "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CHOFERES DE TOCAIMA LTDA.", para prestar el servicio público de transporte intermunicipal en las rutas y con los horarios que a continuación se le señalan:

<u>Bogotá - Mesitas - Tocaima :</u>	7.00 - 9.00 - 11.00 - 13.00 - 15.00 - 17.00.
<u>Tocaima - Mesitas - Bogotá :</u>	5.00 - 8.00 - 10.00 - 13.00 - 15.00 - 17.00.
<u>Bogotá - La Mesa - Tocaima :</u>	6.00 - 8.00 - 10.00 - 14.00 - 16.00 - 18.00.
<u>Tocaima - La Mesa - Bogotá :</u>	4.00 - 7.00 - 9.00 - 14.00 - 16.00 - 18.00.

ARTICULO CUARTO. - Las tarifas correspondientes serán fijadas posteriormente mediante acuerdo del Instituto Nacional del Transporte.

ARTICULO QUINTO. - Las autoridades de Transporte y Tránsito y las de Policía serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución. -

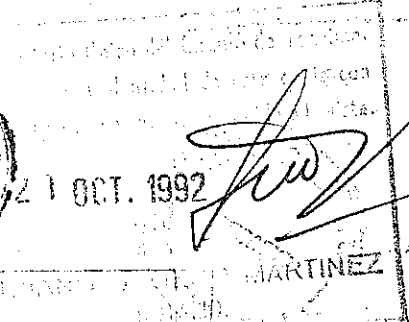
ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra ella solo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

Dada en Bogotá, D. E. a dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta.-

ANTONIO JOSE BERNAL C.  
Director Instituto Nacional del Transporte.

RAFAEL PATIÑO LONDONO  
Secretario General.



Arg.

obras CAN, 5o, Pl

ntadores:

- 44 84 85